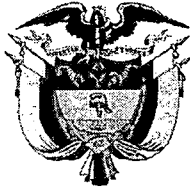


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91, Piso 6º, Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00406-00
PROCESO : Acción de Tutela
ACCIONANTE: MARILINA CASTELLANOS VILLAMIZAR
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA- y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

El 7 de noviembre de 2018, la señora **MARILINA CASTELLANOS VILLAMIZAR** presentó Acción de Tutela en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D. C., contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA-** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, correspondiendo por Reparto a este Despacho Judicial.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora **MARILINA CASTELLANOS VILLAMIZAR** en contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA-** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **TRABAJO**, a la **IGUALDAD**, al **DEBIDO PROCESO** y el **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Doctor **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, en su calidad de Presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC-** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Director(a) del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA-** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00406-00
PROCESO: Acción de Tutela
ACTOR: MARILINA CASTELLANOS VILLAMIZAR

defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de Tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: INDÍQUESE a los funcionarios públicos señalados en los ordinales primero y segundo, que el informe que presenten se considerarán rendido bajo la gravedad del juramento.

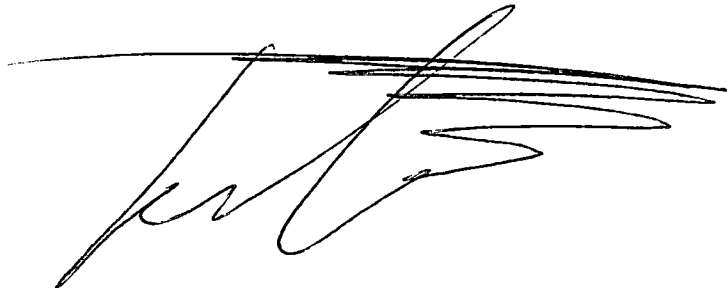
QUINTO: NOTIFÍQUESE mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

SEXTO: TÉNGASE como accionante a la señora **MARILINA CASTELLANOS VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 63.559.068**.

SÉPTIMO: REQUERIR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que comunique y publique la admisión de la presente acción de tutela, a través de su página WEB del concurso Abierto de méritos – Convocatoria **No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional**, informando de la presente acción a todos y cada uno de los interesados en el presente asunto, así como en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad "SIMO".

OCTAVO: REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA- para que comunique y publique la admisión de la presente acción de tutela, a través de su página WEB (www.invima.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

l.a.l.r.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

09 NOV. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 143

edv
EL SECRETARIO

Señor (a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA -REPARTO-
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARILINA CASTELLANOS VILLAMIZAR
Accionada: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA
Vinculado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RECIBIDO
OFICINA DE APOYO
10-7 NOV 2018

MARILINA CASTELLANOS VILLAMIZAR, identificada con la C.C. No. 63.559.068, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, me dirije ante usted con el fin de interponer acción de tutela contra el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, entidad pública del sector descentralizado del orden nacional, con el fin de obtener el amparo de mis derechos fundamentales al trabajo (Art. 25 C.P.), al debido proceso (Art. 29 C.P.), al acceso a cargos públicos (Art. 40, num. 7. C.P.), a la igualdad (Art. 13 C.P.), y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas.

La presente solicitud de amparo tiene como fundamento los siguientes

I. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de Acuerdo No. CNSC 20161000001296 de 29 de julio de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de trece (13) entidades del Orden Nacional. Luego mediante acuerdo modificadorio agregó 5 entidades, incluyendo el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, para un total de 18.
2. Participé dentro del concurso de méritos en mención, inscribiéndome al cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18 del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, identificado con el número de OPEC 41667, para el cual fueron ofertadas 2 vacantes y se inscribieron 13 personas.
3. Luego de superar todas las etapas del concurso y habiendo competido, ocupé el SEGUNDO (2) puesto en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182110092585 del 15 de agosto de 2018, la cual fue publicada el 16 de agosto de 2018 y quedó en firme el día 27 de agosto de 2018.
4. A partir del 28 de agosto de 2018, comenzaron a correr los diez (10) días con los que legalmente contaba la entidad para efectuar el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005, en concordancia con el artículo 9° del Acuerdo No. 562 de 5 de enero de 2016 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

5. La Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante providencia de 23 de agosto de 2018 proferida dentro del proceso de Nulidad No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, decretó una medida cautelar consistente en ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, suspender las actuaciones administrativas dentro del concurso de méritos al que se ha hecho referencia, sin embargo, a través de auto de 6 de septiembre de 2018, se aclaró la anterior providencia, precisando que dicha suspensión solo operaba en relación con el Ministerio de Trabajo; así mismo en esa providencia, el Alto Tribunal frente a la solicitud de aclaración sobre los efectos de la suspensión sobre los nombramientos precisó lo siguiente:

"no procede la solicitud de que se aclare los efectos de la medida cautelar decretada, en el sentido de indicar si esta se extiende a los actos administrativos proferidos después de haber estado en firme la lista de elegibles, por cuanto escapa del objeto del presente asunto, el cual se revisa la actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil y no de las demás entidades que fueron objeto de la convocatoria 428 de 2016".

Por tanto, quedó claro que la suspensión no operaba con relación al concurso adelantado frente al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**.

6. El mismo Consejo de Estado, a través de auto diferente del 6 de septiembre de 2018 proferido por el mismo Consejero Ponente William Hernández, dentro de otro proceso de Nulidad, con número de radicación 11001-03-25-000-2018-00368-00, decretó una nueva medida cautelar, en los siguientes términos:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1.º de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia".

En relación con la anterior providencia cabe hacer las siguientes precisiones:

- a. La orden de suspensión, fue dada única y directamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin embargo, en el presente caso, esta entidad no tiene ninguna actuación pendiente en relación con el cargo para el cual aspiré.
- b. La lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110092585 del 15 de agosto de 2018 para proveer **DOS CARGOS** de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, del **INSTITUTO**

NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, se encuentra en firme, y su firmeza operó antes de notificarse el auto del Consejo de Estado antes citado.

c. La Resolución No. 20182110092585 dea 15 de agosto de 2018 que conformó la lista de elegibles, es un acto administrativo autónomo, independiente, y obligatorio, toda vez, que se encuentra en firme, además, goza de presunción de legalidad, pues no ha sido demandado y posee fuerza ejecutoria vinculante, conforme lo indican las normas, la jurisprudencia y la "teoría del acto administrativo".

7. El 11 de septiembre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió "*Criterio Unificado*", en relación con las decisiones de suspensión provisional adoptadas por el Consejo de Estado, cuya copia adjunto a la presente acción, y en la cual señaló:

"(...) todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en periodo de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario.

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden y en periodo de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos, el principio constitucional del mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015".

8. El 1 de octubre de 2018, en el marco del proceso 11001-03-25-000-2018-00368-00, el Consejero Ponente William Hernández emitió auto mediante el cual resolvió varias solicitudes de aclaración, adición, corrección e incluso de modificación de la medida cautelar de suspensión provisional de las actuaciones administrativas de la CNSC respecto del concurso de méritos de 13 entidades del orden nacional, decisión emitida el 6 de septiembre de 2018.

Puntualmente se dijo en esa decisión lo siguiente:

"Asimismo, no procede las solicitudes de extender los efectos de la medida cautelar decretada a los actos administrativos proferidos después de la lista de elegibles, por cuanto escapa del objeto del presente asunto, el cual versa sobre la actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil y no de las demás entidades que fueron objeto de la convocatoria 428 de 2016.

(...)

3. Solicitud de modificación de la medida cautelar

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solicitó la modificación de la medida cautelar, en el sentido de que también se suspenda todos los actos administrativos que se hubieran emitido en virtud de los acuerdos demandados,

incluidos aquellos de contenido particular por medio de los cuales se conformaron las listas de elegibles.

(...)

De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de modificación de la medida cautelar es improcedente, porque no se acreditó el cumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y la solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular, escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría a un desconocimiento del principio de congruencia”.

En ese sentido, en esta decisión se puntualizó que la medida de suspensión provisional no recae sobre las actuaciones de las demás entidades de la convocatoria 428 de 2016, así como no puede versar sobre las listas de elegibles, habida cuenta que estos son aspectos que se encuentran por fuera de la litis.

9. A la fecha, pese a encontrarse vencido el término con el que legalmente contaba el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, para efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en virtud del aludido concurso de méritos, no lo ha hecho, lo cual constituye una flagrante vulneración de mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la igualdad, y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas.
10. El 08 de octubre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil emite un comunicado donde reitera la posición decretada por la Sección Segunda Subsección “A” del Consejo de Estado y solicita a los representantes legales y jefes de unidades de personal de las dieciocho (18) entidades que conforman la convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional que respeten el derecho de los elegibles a ser nombrados en periodo de prueba en estricto orden de mérito.
11. La lista de elegibles a la que se ha hecho alusión ya hace parte del “*Banco Nacional de Listas de Elegibles*”, creado por la Ley, y por ende debe ser acatada y aplicada, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

a. Subsidiariedad:

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la Corte Constitucional (incluso la reciente de la Sentencia T-133 de 2016 emitida en vigencia del CPACA - Ley 1437 de 2011-), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de los elegibles con listas en firme para proveer un cargo de carrera, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y por tanto esta corporación ha aclarado que la vía ordinaria del Contencioso Administrativo no tienen la idoneidad y eficacia para solucionar la afectación constitucional que

se presenta. Así, por ejemplo, la **sentencia T-606 de 2010**¹ que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

"(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante², razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público."

En ese sentido, aunque la suscrita puede contar con otros medios de defensa, estos no resultan óptimos para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que no son idóneos ni eficaces, para producir el nombramiento en el cargo de forma pronta, considerando todos los requisitos para su presentación y el término de resolución judicial que debido a congestión es bastante largo. De otro lado, es tal ineficacia de estos medios, que se corre el riesgo del vencimiento de la lista de elegibles, además que cada día que pasa, es un día en el cual no puedo ocupar el cargo al cual accedí por mérito, ni a su remuneración y derechos.

b. Inmediatez

La presente acción se está presentando luego de un tiempo prudencial después de la firmeza de la lista de elegibles y una vez se han resuelto las solicitudes de aclaración corrección y modificación interpuestas frente al auto del 6 de septiembre de 2018 que suspendió las actuaciones de la CNSC con ocasión al concurso de méritos de 13 entidades del orden nacional, a través del auto de 1 de octubre de 2018.

De otro lado se tiene que la vulneración a mis derechos fundamentales es permanente y continua en el tiempo, habida cuenta que la suscrita aun no ha sido nombrada en el cargo al cual tiene derecho.

c. Perjuicio irremediable

En consonancia con lo expuesto en líneas anteriores, las listas de elegibles tienen una vigencia establecida en la ley, la cual es de dos años. Tal y como se explicó, mi lista ya hace parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles, por lo tanto, el término de vigencia ya está corriendo desde su publicación.

En ese sentido, de procederse a ventilar el presente asunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con los problemas de congestión judicial que deben ser conocidos por su señoría, existe una alta probabilidad de que la lista se venza antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo. En consecuencia, solo la acción de

¹ M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

² Corte Constitucional, Sentencia SU-961 del 1 de diciembre de 1999, MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

tutela puede evitar este perjuicio irremediable del vencimiento de la lista de elegibles.

De otro lado, y como se expuso, en la actualidad ya se me está causando un perjuicio, en consideración a que el nombramiento y posesión en el cargo no se ha efectuado, lo cual implica que yo no pueda estar disfrutando de la remuneración y demás derechos laborales. En ese orden, solo la decisión judicial de tutela puede evitar que se siga produciendo este daño, que no solamente me afecta a mi, si no que a futuro puede afectar al Estado en virtud de las reclamaciones judiciales indemnizatorias que pueda efectuar la suscrita.

Adicional a lo anterior, debo poner de presente su señoría que esta decisión me ha y me continúa ocasionando un profundo daño moral, debido al sentimiento de injusticia e impotencia que la situación me ha generado, considerando que verdaderamente no puedo entender como superé un concurso de méritos, compitiendo con otras personas, ocupando el segundo lugar y no soy nombrada en el cargo.

Este daño ha trascendido mi esfera personal a la de mi familia, quienes han sufrido conmigo el desespero de esta situación, toda vez que ya contábamos con la expectativa legítima de unas mejores condiciones laborales que significaran una cualificación en nuestras vidas. De la misma manera, la evitación de la continuación de este daño solo podría obtenerse a través de un fallo de tutela.

d. Vulneración de derechos fundamentales

La Corte Constitucional, en sentencias T-402 de 2012 y T-152 de 2012, determinó que la omisión o negación a efectuar un nombramiento de una persona en periodo de prueba con fundamento en una lista de elegibles que ha cobrado firmeza **constituye una violación al derecho fundamental al trabajo, al debido proceso, y al acceso a cargos públicos.**

Al respecto la Corte, en la referida sentencia T-402 de 2012 consideró:

"Bajo esa orientación, ha dicho la Corte que cuando se impide el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales participaron, se vulneran sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo. (...)"

Como mi caso se identifica con el supuesto de hecho establecido por la Corte, habida cuenta que existe un impedimento de ser nombrada en un cargo público; pese haber sido seleccionada en concurso de méritos, la vulneración a los derechos mencionados es más que evidente. Los fundamentos de la afectación de estos derechos se exponen a continuación.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A continuación, me permito traer a colación los argumentos jurídicos que hacen exigible mi nombramiento en el cargo por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE

MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y que desarrolla la vulneración a mis derechos fundamentales:

i) **La orden de suspensión fue dada frente a las actuaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil**

Dado que los actos demandados en la acción de nulidad simple No. 11001-03-25-000-2018-00368-00 ya produjeron efectos jurídicos el juez administrativo ordenó la suspensión de la actuación administrativa a partir de la expedición del auto y su notificación. La orden del Magistrado Hernández resulta clara y sus efectos son limitados a suspender las actuaciones del concurso **solo respecto de la Comisión Nacional Del Servicio Civil.**

Esto se desprende de la parte resolutive del auto de fecha 06 de septiembre de 2018, el cual textualmente establece:

“PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, Ministerio de Comercio Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1.º de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia.

Como es evidente, en ningún aparte de la de la decisión se ordena a las entidades suspender sus actuaciones, específicamente no se ordena al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA suspender actuación alguna, o no acatar las listas de elegibles que se encuentran en firme.

En efecto, la orden de suspensión se dirigió contra la Comisión Nacional del Servicio Civil; sin embargo, en mi caso, dicha entidad ya no tenía actuación alguna pendiente, ni competencia para adelantar ningún otro procedimiento, pues la lista de elegibles del cargo para el cual concursé ya se encontraba en firme, razón por la cual, solamente existe una obligación legal por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, de expedir el acto de mi nombramiento, con fundamento en el Acto Administrativo (lista de elegibles) que actualmente surte efectos jurídicos, pues dicho acto no fue demandado en la aludida acción de nulidad, considerando que el mismo es independiente de la convocatoria y goza de presunción de legalidad, así como de fuerza ejecutoria, por lo tanto es de obligatorio cumplimiento, al ser autónomo.

Al respecto, la Ley 1437 de 2011 enseña:

“ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

ARTÍCULO 89. CARÁCTER EJECUTORIO DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

Sobre este punto, es necesario también traer a colación lo dispuesto en la decisión de 1 de octubre de 2018, previamente mencionada, mediante la cual se resolvieron varias solicitudes en el marco de este proceso, en dicha decisión el criterio es claro frente a lo siguiente:

- a) Que no es posible extender los efectos de la medida cautelar a los actos administrativos proferidos después de la lista de elegibles, por cuanto escapa del objeto del asunto del proceso, el cual versa sobre las actuaciones de la CNSC y no de las demás entidades que fueron objeto de la convocatoria 428 de 2016.
- b) La negación de la solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular (Listas de Elegibles); toda vez que escapa del objeto del asunto que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría a un desconocimiento del principio de congruencia.

En ese orden de ideas, con este nuevo pronunciamiento queda claro que tanto las listas de elegibles, como los nombramientos son actuaciones que se escapan del objeto del asunto de nulidad que solo atañe a las actuaciones de la CNSC, y por tanto no pueden encontrarse suspendidas.

- ii) La suspensión de la actuación administrativa no puede perjudicar derechos adquiridos, ni situaciones jurídicamente consolidadas como lo son las listas de elegibles debidamente ejecutoriadas.

El Consejo de Estado ha sido claro en el sentido de que ni la nulidad, ni la suspensión de un acto u actuación administrativa pueden atropellar derechos adquiridos, ni situaciones jurídicas consolidadas en virtud del mismo, así lo expresó frente a un acto de categorización presupuestal:

"En lo concierne a los efectos derivados de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos, la jurisprudencia ha determinado que por regla general dicha decisión tiene efectos ex tunc o retroactivos. (...) Como puede observarse, la nulidad de un acto administrativo tiene por regla general efectos retroactivos. Sin embargo, dichos efectos, en principio, no afectan las situaciones jurídicas consolidadas, las cuales, en virtud de los principios de seguridad jurídica, buena fe y cosa juzgada deben respetarse.

(...)

Considera la Sala que la suspensión provisional del acto administrativo que categoriza presupuestalmente a un departamento, trae como consecuencia que este pierda su fuerza ejecutoria, y por tanto no pueda, hacia el futuro, seguir produciendo efectos jurídicos o continuar siendo ejecutado o aplicado por la administración, mientras se encuentre vigente dicha medida cautelar y hasta tanto se resuelva definitivamente su suerte en la sentencia, en atención al juicio de legalidad que se concluye. Sin embargo, debe señalarse que las situaciones jurídicas consolidadas no se verán afectadas por razones de la suspensión del acto de categorización"³.

También lo indicó de manera precisa frente a los concursos de méritos y las listas de elegibles:

"Efectos de la declaratoria de nulidad parcial del Acuerdo 168 de 21 de febrero de 2012, por el cual la CNSC convoca al proceso de selección para proveer por concurso de méritos varios empleos de Dragoneante del INPEC

Tal como se advirtió anteriormente; al consultar la página web de la entidad, se encuentra que, actualmente, la Convocatoria 132 de 2012, se encuentra finalizando su última etapa.

Lo anterior, en cuanto se encuentra conformada y adoptada una Lista de Elegibles para proveer algunas de las vacantes objeto del concurso, como consta en la Resolución No. 20172120023085 de abril 4 de 2017.⁴⁹ Así mismo, se tiene que mediante la Resolución 20171020016225 del 3 de marzo de 2017, se ha establecido el pago para el uso de la lista de elegibles por parte del INPEC para proveer 13 de las vacantes, publicada en la página web de la entidad.

En razón de lo anterior, se predica que existen expectativas legítimas por parte de aquellos aspirantes que figuran en las listas de elegibles ya conformadas para

³Decisión del 6 de diciembre de 2016. Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado: 11001-03-06-000-2016-00209-00(2315). Consejero Ponente: Álvaro Namen Vargas.

acceder al cargo de dragoneante cuando se abran las vacantes y que existen derechos adquiridos por parte de aquellos que ya fueron llamados para la provisión de estas.

Por lo tanto, los efectos de la presente sentencia, tal y como se vio en el estudio realizado con anterioridad, respecto a las personas que integran las listas de elegibles ya publicadas y ejecutoriadas, así como de quienes ya han sido nombrados en periodo de prueba o en propiedad, serán «ex nunc», o sea hacia futuro, toda vez que se deben respetar y proteger los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica de los participantes. Máxime que para los efectos, los derechos de aquellos que se vieron afectados por este requisito adicional fueron protegidos por la misma Corte Constitucional en sentencia T-590 de 2015, como antes se expuso, en la que se inaplicó, para el caso concreto el requisito de edad contemplado en el numeral 2º del artículo 20 del Acuerdo 168 de 21 de febrero de 2012, que en esta providencia se anula.

De otro lado, en el caso que queden listas de elegibles pendientes de elaborar, éstas no podrán hacerse con fundamento en la disposición cuya nulidad se declara en esta providencia. Por lo tanto, los efectos de esta sentencia serán, frente a los concursantes que todavía no forman parte de una lista de elegibles, «ex tunc», y en razón de ello deberán ser incluidos, según su mérito, es decir, en el orden que el puntaje les asigne, todos aquellos aspirantes que hayan sido excluidos en razón de su edad al momento de entrar en firmeza la lista de elegibles⁴.

En ese orden de ideas, los efectos de la suspensión provisional de la actuación administrativa de la CNSC tienen efectos hacia futuro y no pueden vulnerar mi lista de elegibles, la cual se erige como una situación jurídica consolidada que ha generado derechos adquiridos para la suscrita.

Por tanto, desconocer los derechos adquiridos de la lista de elegibles en firme es una afrenta a la normatividad y a la jurisprudencia, y en consecuencia vulnera mis derechos fundamentales.

Es importante precisar que mi lista de elegibles se encuentra en firme y en ese sentido es un acto administrativo eficaz y válido, que consolida una situación subjetiva y particular que generó derechos adquiridos para mí. Adicional a ello, se trata de un acto administrativo diferente de la convocatoria, que se produjo previo a la suspensión de la actuación administrativa y que por tanto goza de plena presunción de legalidad, pues sus efectos no han sido suspendidos ni declarados nulos.

iii) Precedente jurisprudencial sobre la lista de elegibles en firme como situación jurídica consolidada que genera derechos adquiridos

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia que se constituye en línea jurisprudencial ha establecido que las listas de elegibles en firme son **inmodificables y generan derechos adquiridos**, a continuación, se traen a este

⁴Sentencia de 27 de abril de 2017, Rad: 2013-01087. Sección Segunda, subsección B. Consejera Ponente: Sandra Lissete Ibarra

texto varios pronunciamientos que demuestran la existencia de línea jurisprudencial clara frente a este tema:

- **Sentencia SU-133 de 1998:**

"El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.

(...)

*El derecho al trabajo y el de desempeñar cargos y funciones públicas aparece lesionado en el caso de la persona no elegida que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, con notorio desconocimiento del artículo 25 de la Carta Política, que reconoce a toda persona el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, y del 40, numeral 7, ibídem, a cuyo tenor tal posibilidad hace parte del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. **Esa persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones – ganar el concurso, en el caso que se examina-, sería escogida para el efecto. De allí también resulta que, habiendo obrado de buena fe, confiando en la aplicación de las reglas que el Estado ha debido observar, el aspirante debe soportar una decisión arbitraria que no coincide con los resultados del proceso de selección.***

- **T- 455 del 2000:**

"Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a

proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente”.

- **Sentencia SU-913 de 2009:**

*“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que **aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido.***

(...)

Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman”.

- **C- 181 de 2010**

“Una vez se ejecutan las etapas del concurso y se publican los resultados, el aspirante que obtiene el primer lugar y, por tanto, demuestra tener mayores méritos, adquiere un derecho fundamental a ocupar el cargo. Este derecho fundamental se deriva del principio de igualdad, que obliga no sólo a tratar igual a quienes están en la misma situación fáctica, sino también a brindar un trato diferente a quienes están en una situación fáctica distinta; así como del derecho al debido proceso y del principio de la buena fe, pues los aspirantes depositan su confianza en las reglas del concurso y en la autoridades que lo organizan, bajo la idea de que actuarán objetivamente. En este orden de ideas, la realización de un concurso obliga al nominador a seleccionar al mejor de los concursantes, pues ningún sentido tendría adelantar una competencia para favorecer a otro que no sea el primero.”

- **T- 156 de 2012**

"Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme", y en cuanto a que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido.

Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo (...)"

- **T- 180 de 2015**

"Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido".

Esta posición ha sido acogida también por el Consejo de Estado como línea jurisprudencial apreciable en las siguientes sentencias:

- **Sentencia de 21 de abril de 2014, Rad: 2013-00563. Sección Segunda, subsección A. Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren**

"Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman".

- **Sentencia de 15 de febrero de 2017, Rad: 2016-05854. Sección Segunda, subsección B. Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra**

"Sobre este punto, la Sala considera que los argumentos esbozados no tienen asidero jurídico, toda vez que si bien es cierto la norma reguladora del concurso determina que la lista de elegibles tiene una vigencia de dos años, mal hace la entidad al entender que dicho término también debe tenerse en cuenta para ejecutar la misma, pues son dos situaciones muy diferentes, ya que el derecho adquirido por una persona a ser nombrada en un cargo, consecuencia de haber superado satisfactoriamente un concurso de méritos, no puede estar supeditado a plazos o condiciones que la ley no prevé, y que por el contrario riñen con los postulados de un Estado Social de Derecho y las disposiciones

que el constituyente consideró respecto del ingreso a cargos públicos con fundamento en el mérito.

Razón por la cual, no existe argumento válido que justifique la omisión de cualquier entidad de nombrar a quien, a parte de adquirir el derecho a ser nombrado y posesionado en un empleo público consecuencia de haber superado el respectivo concurso de méritos, se encuentre en mejor posición respecto de otros integrantes de la lista de elegibles, en el sentido de encabezar la misma."

- **Sentencia de 27 de abril de 2017, Rad: 2013-01087. Sección Segunda, subsección B. Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra**

"En razón de lo anterior, se predica que existen expectativas legítimas por parte de aquellos aspirantes que figuran en las listas de elegibles ya conformadas para acceder al cargo de dragoneante cuando se abran las vacantes y que existen derechos adquiridos por parte de aquellos que ya fueron llamados para la provisión de estas".

Así las cosas y ante la demostrada firmeza de mi lista de elegibles, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA debió dar plena aplicación del precedente jurisprudencial, que incluso se erige en sentencias de unificación y proceder con mi nombramiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 que trata sobre el deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia.

Ahora bien, respecto del presente trámite de tutela, de manera respetuosa me permito precisar es que los mencionados precedentes de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado tienen el carácter de verticales, por cual resultan vinculantes, de obligatorio cumplimiento y de los cuales la autoridad judicial solo se puede apartar si logra justificar tal decisión.

- iv) **No existe pugna entre los derechos de los funcionarios que se encuentran desempeñando cargos en provisionalidad y los aspirantes que se encuentran dentro de las listas de elegibles.**

Es necesario aclarar que no puede argüirse pugna entre mis derechos adquiridos en virtud de la lista de elegibles y los del funcionario provisional que pueda estar ocupando el cargo al cual yo debo acceder. Lo anterior, toda vez que conforme lo establece la ley y lo desarrolla la jurisprudencia, los funcionarios provisionales gozan de estabilidad relativa, y la causa legal principal de su retiro es que precisamente el cargo vaya a ser provisto por concurso de méritos.

Así lo ha expresado la Corte:

"Esta acusación carece de sustento, pues, como se vio, dichos servidores no se encuentran en la misma situación en la que se hallan los empleados públicos inscritos en el régimen de carrera. No obstante, la Corte Constitucional les ha conferido una protección intermedia que consiste en que su retiro solo puede darse: (i) Porque el cargo se proveerá mediante el sistema de méritos o ii) por

la existencia de una razón suficiente desde la perspectiva del servicio - debidamente motivada- (sentencia C-431 de 2010)

Conforme a lo expuesto anteriormente, así se llegase a determinar por el Consejo de Estado que el acto administrativo de la convocatoria es nulo, como esta nulidad no puede afectar las listas de elegibles en firme por situaciones jurídicas consolidadas que ya generaron derechos adquiridos, y respecto de estas sus efectos son a futuro, la decisión de desvinculación del provisional es absolutamente legal y válida, toda vez que se emite con base en la lista de elegibles, acto administrativo en firme que para el día de hoy goza de presunción de legalidad, y que verdaderamente la ostenta, toda vez que fue emitido y cobro firmeza previo a la suspensión provisional del Consejo de Estado.

De otro lado, el mismo Consejo de Estado en auto de 1 de octubre de 2018, previamente citado, determinó que la suspensión no puede extenderse a las listas de elegibles, toda vez que estas no son objeto de la nulidad demandada, por tanto, con más veras el acto administrativo es legal y la desvinculación del provisional absolutamente legítima frente al mérito.

v) Precedente horizontal aplicable al presente caso

Con todo respeto de su autonomía judicial, se debe tener en cuenta que dentro de casos similares al aquí estudiado, diferentes jueces constitucionales, han amparado los derechos fundamentales de los accionantes, al encontrar acreditada la existencia de una lista de elegibles en firme que genera derechos adquiridos, y una vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y de acceder a cargos públicos por parte de las entidades que se han negado a efectuar los respectivos nombramientos con fundamento en dichas listas. Para constancia de lo anterior, allego copia de los siguientes fallos:

- Sentencia de tutela proferida el 15 de mayo de 2018 por el Juzgado 22 Administrativo de Bogotá, dentro de la acción de tutela No. 11001-33-35-022-2018-00169-00.
- Sentencia de tutela del 24 de septiembre de 2019 emitida por el juzgado 7 Administrativo de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela No. 68001-33-33-007-2018-00350-00
- Sentencia de Tutela proferida el 28 de septiembre de 2018 emitida por el Juzgado 3 Administrativo de Bogotá, dentro de la acción de tutela No. 11001-33-34-002-2018-00326-00-
- Sentencia de Tutela proferida el 27 de septiembre de 2018 emitida por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela No. 11001-31-03-030-2018-00556-00.
- Sentencia de Tutela proferida el 3 de octubre de 2018 emitida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela No. 680813333001 2108 00313 00.
- Sentencia de Tutela proferida el 23 de octubre de 2018 emitida por el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral de Bogotá, dentro de la acción de tutela No. 110013336038201800330-00.

IV. SOLICITUD ESPECIAL DE VINCULACIÓN

Si bien es cierto que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- no ha vulnerado derecho fundamental alguno en este caso, solicito la vinculación de esta entidad toda vez que se hace necesaria su intervención en el presente proceso para el esclarecimiento del criterio jurídico que esta pueda ofrecer respecto de lo sucedido, al ser la entidad administradora de la carrera administrativa y encargada de la realización de los concursos de méritos, así como por tener participación en los hechos relacionados.

V. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, de manera respetuosa elevo ante su Honorable Despacho las siguientes solicitudes:

ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, proceda a efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 18, del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**, en virtud de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 20182110092585 del 15 de agosto de 2018, la cual se encuentra en firme desde el 27 de agosto de 2018.

ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, que, una vez efectuado el nombramiento, se abstenga de ejercer cualquier acto que pueda coartar de alguna manera mis derechos fundamentales, como impedir o postergar la posesión una vez aceptado el cargo, o imponer requisitos adicionales o no previstos en la norma y en la convocatoria del concurso, y por tanto se establezca un tiempo máximo no superior a 30 días hábiles para mi posesión.

Sírvase **COMPULSAR COPIAS** a la Procuraduría General de la Nación a efectos de verificar y de que investigue si la conducta de la entidad accionada, de omitir el nombramiento de los elegibles, en cumplimiento de una orden emanada de un acto administrativo de carácter particular y concreto, constituye incumplimiento del deber o la norma que pueda derivar o no en sanción disciplinaria.

VI. COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que, la entidad demandada goza de personería jurídica y hace parte del sector descentralizado del Orden Nacional, es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2017.

VII. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos mencionados en esta acción son ciertos, y que no he interpuesto igual acción por los mismos hechos.

VIII. PRUEBAS

Se solicita se tengan en cuenta las siguientes que apporto con la presente acción de tutela en los anexos relacionados a continuación:

Anexo 1: Resolución 20182110092585 del 15 de agosto de 2018 "Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 41667 denominado profesional especializado Código 2028 grado 18 del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima ofertada a través de convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Firmeza de elegibles para el código OPEC No. 41667

Anexo 2: Copia del Criterio Unificado sobre cómo opera la firmeza de las listas de elegibles cuando existe exclusión de la CNSC de fecha 12 de julio de 2018.

Anexo 3 Copia de la Notificación al Invima de Firmeza de la lista de elegibles.

Anexo 4: Copia del Criterio Unificado en relación con la aplicabilidad de las decisiones de suspensión de concursos de méritos frente a listas de elegibles en firme, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 11 de septiembre de 2018.

Anexo 5: Copia de sentencia de tutela proferida el 15 de mayo de 2018 por el Juzgado 22 Administrativo de Bogotá, dentro de la acción de tutela No. 11001-33-35-022-2018-00169-00.

Anexo 6: Copia de la Resolución 1330 de 18 de mayo de 2018 con la cual el DANE acata el cumplimiento de la orden judicial.

Anexo 7: Copia de sentencia de tutela del 24 de septiembre de 2019 emitida por el juzgado 7 Administrativo de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela No. 68001-33-33-007-2018-00350-00

Anexo 8: Copia de sentencia de Tutela proferida el 05 de octubre de 2018 emitida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, dentro de la acción de tutela No. 08001-33-33-008-2018-00326-00

Anexo 9: Copia de sentencia de Tutela Sentencia de Tutela proferida el 3 de octubre de 2018 emitida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela No. 680813333001 2108 00313 00.

Anexo 10. Copia Sentencia de Tutela proferida el 23 de octubre de 2018 emitida por el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral de Bogotá, dentro de la acción de tutela No. 110013336038201800330-00.

Anexo 11: Copia del auto proferido por el Consejo de Estado – Sección Segunda, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, el 23 de agosto de 2018, dentro del proceso No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, a través del cual se

decretó la medida de suspensión provisional de la convocatoria No. 428 de 2016 de "Entidades del Orden Nacional", adelantada por la CNSC.

- Anexo 12: Copia del auto proferido por el Consejo de Estado – Sección Segunda, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, el 6 de septiembre de 2018, dentro del proceso No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, por el cual se aclaró que la suspensión provisional ordenada mediante providencia del 23 de agosto de 2018, solo opera frente a los empleos convocados por el Ministerio del trabajo.
- Anexo 13: Copia del auto proferido por el Consejo de Estado – Sección Segunda, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, el 6 de septiembre de 2018, dentro del proceso No. 11001-03-25-000-2018-00368-00, a través del cual se ordenó la suspensión de las actuaciones de la CNSC dentro de la convocatoria No. 428 de 2016 de "Entidades del Orden Nacional" (el cual como se indicó no aplica en este caso pues la lista de elegibles se encuentra en firme y la CNSC no tiene actuación alguna pendiente).
- Anexo 14: Copia del auto proferido por el Consejo de Estado – Sección Segunda, Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, el 1 de octubre de 2018, dentro del proceso No. 11001-03-25-000-2018-00368-00, a través del cual se resolvieron solicitudes de aclaración, adición y modificación frente a la orden de suspensión de las actuaciones de la CNSC dentro de la convocatoria No. 428 de 2016 de "Entidades del Orden Nacional".
- Anexo 15: Copia de la Sentencia T-402 de 2012 donde se determina que la omisión o negación a efectuar un nombramiento de una persona en periodo de prueba con fundamento en una lista de elegibles que ha cobrado firmeza constituye una violación al derecho fundamental al trabajo, al debido proceso, y al acceso a cargos públicos.
- Anexo 16: Copia de las circulares emitidas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA como evidencia de la decisión del de no realizar los nombramientos en periodo de prueba desconociendo los derechos adquiridos por las listas de elegibles que ya tienen firmeza.
- Anexo 17: Copia de la respuesta a derecho de petición, del 4 de octubre de 2018, emitido por la Comisión del Servicio Civil donde se indica que de las listas de elegibles en firme surge el derecho a ser nombrado en periodo de prueba.
- Anexo 18: Copia de evidencias de nombramientos en periodo de prueba del Invima y de otras entidades incluidas en la Convocatoria 428.
- Anexo 19: Comunicado de la Comisión Nacional del Servicio Civil a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las dieciocho (18) entidades que conforman la Convocatoria N° 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional indicando que se deben realizar los nombramientos en periodo de prueba a elegibles de las Listas que adquirieron firmeza en la Convocatoria 428 Entidades del Orden Nacional.

Anexo 20: De ser necesario también se deberá tener como prueba el Acuerdo No. CNSC 2016000001296 de 29 de julio de 2016, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente cargos de carrera dentro de diferentes entidades el Orden Nacional, incluyendo la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Dicho Acuerdo podrá ser consultado en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el siguiente enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-428-de-2016-1ergrupo-entidades-orden-nacional>

IX. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS

Accionante: **MARILINA CASTELLANOS VILLAMIZAR**, autorizo ser requerida y notificada en la dirección de correo electrónico marilina.castellanos@gmail.com. Teléfono:

Vinculada: A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá.

Cordialmente

MARILINA CASTELLANOS VILLAMIZAR
C.C. No. 63.559.068 de Bucaramanga.



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182110092585 DEL 15-08-2018¹

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 41667, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional!"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **trescientos setenta (370) empleos, con ochocientos sesenta y tres (863) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 41667, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera, denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18,** del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), ofertado a través de la Convocatoria N° 428 de 2016, bajo el código OPEC No. 41667, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1.	CC	46384588	KELLY VIVIANA	DIAZ ALVARADO	77,30
2.	CC	63559068	MARILINA	CASTELLANOS VILLAMIZAR	74,83

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas:

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

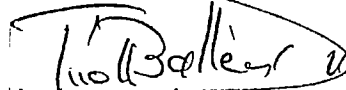
"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 41667, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en la Carrera 10 # 64 -60 mezzanine, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. el 15 de agosto de 2018'



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Clara Cecilia Pardo



CRITERIO UNIFICADO SOBRE DERECHO DEL ELEGIBLE A SER NOMBRADO UNA VEZ EN FIRME LA LISTA

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque.

Fecha de sesión: 11 de septiembre de 2018.

En Sala Plena de Comisionados del 11 de septiembre de 2018 se adoptó el presente Criterio Unificado, en el marco de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

I. MARCO JURÍDICO.

El proceso de selección está regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 909 de 2004
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015 Compilatorio del sector función pública

II. PROBLEMA JURÍDICO.

¿El derecho subjetivo de un elegible a ser nombrado en período de prueba para el empleo por el cual concursó, debe garantizarse por hallarse en firme la lista de elegibles, pese a que con posterioridad se notifique una decisión judicial que disponga una medida cautelar que implique la suspensión provisional del concurso de méritos, en lo que refiere a la competencia de la CNSC?

III. TESIS DE LA CNSC.

Las listas de elegibles conformadas en el marco de un proceso de selección, una vez en firme, generan para los aspirantes en orden de mérito el derecho subjetivo a ser nombrados en período de prueba, obligación que en aplicación de la normatividad vigente recae de forma exclusiva y excluyente en el representante legal de la entidad a la cual pertenecen los empleos ofertados, como quiera que las listas de elegibles en firme constituyen un acto administrativo de carácter particular y concreto que goza de presunción de legalidad.

IV. CONSIDERACIONES.

El numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 señala que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- elaborará en estricto orden de mérito las listas de elegibles para la provisión de las vacantes sometidas a concurso.

A su turno, el numeral 5 del precitado artículo prevé que la persona no inscrita en carrera administrativa que integre una lista de elegibles y quede en posición de mérito dentro de un proceso de selección, debe ser nombrada en período de prueba por el término de seis (6) meses; igualmente ocurrirá con quien ya ostente derechos de carrera a quien superado el período de prueba se le actualizará el Registro Público de Carrera.

Lo expuesto, por cuanto la competencia de la CNSC frente a los procesos de selección está limitada a las fases de: i) convocatoria, ii) reclutamiento, iii) aplicación de pruebas y iv) conformación de listas de elegibles, recayendo en las entidades destinatarias del concurso la responsabilidad de realizar los nombramientos en período de prueba de los elegibles, mismo que una vez culminado

deberá ser evaluado emitiendo la calificación que en derecho corresponda (sobresaliente, satisfactoria y no satisfactoria).

Por su parte, los nominadores deberán realizar los nombramientos dentro de los 10 días siguientes a la firmeza de las listas de elegibles, tal como lo prevé el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015¹, reiterando que para los integrantes de las listas de elegibles en posición de mérito, respecto de las vacantes ofertadas, su expectativa en el concurso deviene en derecho particular y concreto.

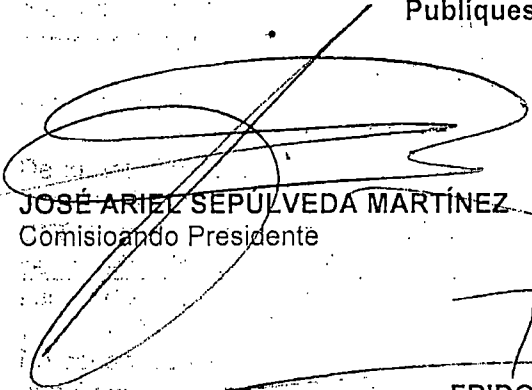
Lo antes señalado fue expuesto de manera clara por la Corte Constitucional en Sentencia T-402 de 2012, M.P., Gabriel Eduardo Mendoza Martello, así: "(...) En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 superior (...)"

CONCLUSIÓN:

De lo anterior se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en período de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario².

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden y en período de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos³, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Publíquese en la web de la CNSC


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado Presidente


LUZ AMPARO CARDOSO CAÑIZALEZ
Comisionada


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

¹ Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 "(...) En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. (...)"

² Sentencia T-156-12, M.P. María Victoria Calle Correa.

³ Sentencia SU339-11, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, "(...) La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público. (...)"



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20182120472351

Fecha: 27-08-2018

Página 1 de 21

Bogotá, D.C. 27 de agosto de 2018

Doctor

JAVIER HUMBERTO GUZMÁN CRUZ

Directora General

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA

Dirección electrónica: eboteroq@invima.gov.co; invimadg@invima.gov.co

Carrera 10 # 64 - 28

Bogotá, D.C.

Asunto: Comunicación firmeza Listas de Elegibles de su Entidad - Convocatoria 428 de 2016-Grupo de Entidades del Orden nacional.

Respetada doctor Guzmán:

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se convocó a concurso abierto de mérito trescientos setenta (370) empleos, de los cuales treinta y ocho (38) se declararon desiertos, veinte ocho (28) se encuentran pendientes por decisión judicial, siete (7) pendientes por solicitud de exclusión, y treinta y cuatro (34) con firmeza individual de acuerdo al criterio unificado aprobado en sesión de sala plena de comisionados del 12 de julio de 2018, por lo tanto este Despacho conformó doscientos sesenta y tres (263) Listas de Elegibles, así:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	LISTAS	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	41476	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110091885	2018/08/16
2	41479	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110091895	2018/08/16
3	41480	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110091905	2018/08/16
4	41481	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110091915	2018/08/16
5	41490	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110091925	2018/08/16
6	41492	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110091975	2018/08/16
7	41527	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110091995	2018/08/16
8	41528	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110092005	2018/08/16
9	41529	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110092015	2018/08/16

Sede principal: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7° Bogotá D.C., Colombia

SuperCADE CAD: Carrera 30 N° 25 - 90, Zona C, Módulo 120

Chat | PBX: 57 (1) 3259700 | Fax: 3259713 | Línea nacional CNSC: 01900 3311011

atencionalciudadano@cns.gov.co | www.cns.gov.co

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	LISTAS	FECHA DE PUBLICACIÓN
10	41531	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110092035	2018/08/16
11	41532	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110092055	2018/08/16
12	41536	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110092065	2018/08/16
13	41541	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20	20182110092075	2018/08/16
14	41543	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110092085	2018/08/16
15	41546	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110092095	2018/08/16
16	41549	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110092115	2018/08/16
17	41551	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110092125	2018/08/16
18	41558	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110092135	2018/08/16
19	41562	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20	20182110092155	2018/08/16
20	41563	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110092175	2018/08/16
21	41566	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110092185	2018/08/16
22	41611	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110092195	2018/08/16
23	41612	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110092205	2018/08/16
24	41613	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110092215	2018/08/16
25	41616	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110092225	2018/08/16
26	41618	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110092245	2018/08/16
27	41620	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110092255	2018/08/16
28	41629	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110092275	2018/08/16
29	41632	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110092315	2018/08/16
30	41633	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110092335	2018/08/16
31	41636	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20	20182110092355	2018/08/16
32	41639	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110092375	2018/08/16
33	41640	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110092385	2018/08/16
34	41647	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110092405	2018/08/16
35	41648	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	10	20182110092415	2018/08/16
36	41650	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	10	20182110092435	2018/08/16

No.	OPEG	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	LISTAS	FECHA DE PUBLICACIÓN
37	41652	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110092455	2018/08/16
38	41654	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110092475	2018/08/16
39	41656	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110092485	2018/08/16
40	41664	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110092555	2018/08/16
41	41665	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110092565	2018/08/16
42	41666	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20	20182110092575	2018/08/16
43	41667	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110092585	2018/08/16
44	41668	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20	20182110092595	2018/08/16
45	41682	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20	20182110092615	2018/08/16
46	41692	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110092645	2018/08/16
47	41657	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20	20182110092515	2018/08/16
48	41658	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110092525	2018/08/16
49	41663	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20	20182110092545	2018/08/16
50	41720	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110108305	2018/08/16
51	41721	CONDUCTOR MECANICO	4103	11	20182110108315	2018/08/16
52	41722	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110108325	2018/08/16
53	41727	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110108345	2018/08/16
54	41735	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110108365	2018/08/16
55	41736	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110108375	2018/08/16
56	41737	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110108385	2018/08/16
57	41738	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110108395	2018/08/16
58	41739	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110108405	2018/08/16
59	41741	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110108425	2018/08/16
60	41742	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110108435	2018/08/16
61	41743	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110108445	2018/08/16
62	41744	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110108455	2018/08/16
63	41702	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110108235	2018/08/16

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	LISTAS	FECHA DE PUBLICACIÓN
64	41703	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	12	20182110108245	2018/08/16
65	41707	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110108255	2018/08/16
66	41709	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	12	20182110108265	2018/08/16
67	41719	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110108295	2018/08/16
68	41779	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110108625	2018/08/16
69	41780	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110108635	2018/08/16
70	41783	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110108655	2018/08/16
71	41784	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110108665	2018/08/16
72	41785	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110108675	2018/08/16
73	41788	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110108705	2018/08/16
74	41790	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110108715	2018/08/16
75	41791	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110108725	2018/08/16
76	41792	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110108735	2018/08/16
77	41747	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110108475	2018/08/16
78	41748	SECRETARIO	4178	14	20182110108485	2018/08/16
79	41749	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110108495	2018/08/16
80	41750	SECRETARIO	4178	14	20182110108505	2018/08/16
81	41752	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110108525	2018/08/16
82	41755	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110108535	2018/08/16
83	41756	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110108545	2018/08/16
84	41759	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110108555	2018/08/16
85	41762	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110108575	2018/08/16
86	41764	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110108585	2018/08/16
87	41775	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110108595	2018/08/16
88	41776	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110108605	2018/08/16
89	41777	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110108615	2018/08/16
90	41800	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110108795	2018/08/16

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	LISTAS	FECHA DE PUBLICACIÓN
91	41801	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110108805	2018/08/16
92	41802	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110108815	2018/08/16
93	41804	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110108825	2018/08/16
94	41793	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110108745	2018/08/16
95	41794	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110108755	2018/08/16
96	41796	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110108765	2018/08/16
97	41905	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110109475	2018/08/16
98	41906	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110109485	2018/08/16
99	41908	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110109505	2018/08/16
100	41910	TECNICO OPERATIVO	3132	16	20182110109515	2018/08/16
101	41912	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110109525	2018/08/16
102	41915	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110109535	2018/08/16
103	41916	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110109545	2018/08/16
104	41920	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110109555	2018/08/16
105	41921	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110109565	2018/08/16
106	41934	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110109655	2018/08/16
107	41938	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110109665	2018/08/16
108	41940	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110109675	2018/08/16
109	41941	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	20182110109685	2018/08/16
110	41942	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110109695	2018/08/16
111	41944	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110109705	2018/08/16
112	41807	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110108845	2018/08/16
113	41808	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110108855	2018/08/16
114	41809	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110108865	2018/08/16
115	41813	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110108875	2018/08/16
116	41814	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110108885	2018/08/16
117	41815	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110108895	2018/08/16

Nó.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	LISTAS	FECHA DE PUBLICACIÓN
118	41816	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110108905	2018/08/16
119	41817	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110108915	2018/08/16
120	41819	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110108925	2018/08/16
121	41820	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110108935	2018/08/16
122	41824	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110109045	2018/08/16
123	42964	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110110615	2018/08/16
124	42919	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110110605	2018/08/16
125	41825	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110109055	2018/08/16
126	42917	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110110595	2018/08/16
127	42915	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110110585	2018/08/16
128	41826	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110109065	2018/08/16
129	42914	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20	20182110110575	2018/08/16
130	41827	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	16	20182110109075	2018/08/16
131	42912	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110110565	2018/08/16
132	41829	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110109085	2018/08/16
133	42911	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110110555	2018/08/16
134	42910	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110110545	2018/08/16
135	41830	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110109095	2018/08/16
136	42909	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110110535	2018/08/16
137	42907	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110110525	2018/08/16
138	41831	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110109105	2018/08/16
139	42906	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110110515	2018/08/16
140	42904	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110110505	2018/08/16
141	41832	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110109115	2018/08/16
142	41835	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	2	20182110109125	2018/08/16
143	41837	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110109135	2018/08/16
144	42891	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110110495	2018/08/16

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	LISTAS	FECHA DE PUBLICACIÓN
145	41838	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110109145	2018/08/16
146	42890	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110110485	2018/08/16
147	42889	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110110475	2018/08/16
148	42885	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110110465	2018/08/16
149	42882	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110110455	2018/08/16
150	41845	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110109175	2018/08/16
151	42825	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110110445	2018/08/16
152	42824	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110110435	2018/08/16
153	42823	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110110425	2018/08/16
154	42819	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110110415	2018/08/16
155	42816	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110110395	2018/08/16
156	42774	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110110375	2018/08/16
157	42764	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110110365	2018/08/16
158	42758	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110110355	2018/08/16
159	42754	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110110345	2018/08/16
160	41847	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110109195	2018/08/16
161	42751	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110110335	2018/08/16
162	41849	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110109205	2018/08/16
163	41850	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110109215	2018/08/16
164	41852	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110109225	2018/08/16
165	41853	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110109235	2018/08/16
166	41855	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110109245	2018/08/16
167	42742	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110110325	2018/08/16
168	41856	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110109255	2018/08/16
169	41857	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110109265	2018/08/16
170	41860	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110109275	2018/08/16
171	41861	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110109285	2018/08/16

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	LISTAS	FECHA DE PUBLICACIÓN
172	41864	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110109295	2018/08/16
173	41865	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110109305	2018/08/16
174	41870	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110109315	2018/08/16
175	41871	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110109325	2018/08/16
176	41872	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110109335	2018/08/16
177	41885	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110109345	2018/08/16
178	41888	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110109355	2018/08/16
179	41889	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110109365	2018/08/16
180	41892	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110109385	2018/08/16
181	41896	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110109405	2018/08/16
182	41898	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110109425	2018/08/16
183	41900	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110109435	2018/08/16
184	41901	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	20182110109445	2018/08/16
185	41902	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110109455	2018/08/16
186	41923	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110109575	2018/08/16
187	41925	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110109585	2018/08/16
188	41926	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110109595	2018/08/16
189	41928	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110109615	2018/08/16
190	41929	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110109625	2018/08/16
191	41933	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110109645	2018/08/16
192	41975	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110109865	2018/08/16
193	41976	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110109875	2018/08/16
194	41977	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110109885	2018/08/16
195	41978	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110109895	2018/08/16
196	41979	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110109905	2018/08/16
197	42733	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110110315	2018/08/16
198	42727	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110110305	2018/08/16

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	LISTAS	FECHA DE PUBLICACIÓN
199	42724	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110110295	2018/08/16
200	42712	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110110285	2018/08/16
201	41945	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	20182110109715	2018/08/16
202	41946	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110109725	2018/08/16
203	41947	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110109735	2018/08/16
204	41950	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110109755	2018/08/16
205	41951	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110109765	2018/08/16
206	41953	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110109775	2018/08/16
207	41955	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110109785	2018/08/16
208	41956	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110109795	2018/08/16
209	41960	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	20182110109815	2018/08/16
210	41962	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182110109825	2018/08/16
211	41963	ASESOR	1020	8	20182110109835	2018/08/16
212	41968	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	20182110109845	2018/08/16
213	42088	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110110215	2018/08/16
214	42084	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110110205	2018/08/16
215	42080	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110110195	2018/08/16
216	42079	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110110185	2018/08/16
217	42078	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110110175	2018/08/16
218	42076	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110110165	2018/08/16
219	42708	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110110275	2018/08/16
220	42340	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110110265	2018/08/16
221	42326	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110110255	2018/08/16
222	42323	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110110245	2018/08/16
223	42320	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182110110235	2018/08/16
224	42075	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110110155	2018/08/16
225	42068	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110110135	2018/08/16

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	LISTAS	FECHA DE PUBLICACIÓN
226	42067	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110110125	2018/08/16
227	42025	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110110115	2018/08/16
228	42022	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110110095	2018/08/16
229	42020	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110110085	2018/08/16
230	42019	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110110075	2018/08/16
231	42014	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110110055	2018/08/16
232	42011	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110110035	2018/08/16
233	42009	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110110025	2018/08/16
234	42007	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	20182110110015	2018/08/16
235	42001	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110110005	2018/08/16
236	41997	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110109995	2018/08/16
237	41996	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110109985	2018/08/16
238	41994	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182110109975	2018/08/16
239	41992	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	20182110109965	2018/08/16
240	41989	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	13	20182110109955	2018/08/16
241	41987	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	20182110109945	2018/08/16
242	41984	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	20182110109935	2018/08/16
243	41524	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182120111425	2018/08/16
244	41526	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182120111455	2018/08/16
245	41535	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182120111445	2018/08/16
246	41539	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182120111465	2018/08/16
247	41540	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182120111475	2018/08/16
248	41550	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182120111505	2018/08/16
249	41622	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182120111515	2018/08/16
250	41643	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182120111525	2018/08/16
251	41803	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182120111545	2018/08/16
252	41821	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182120111555	2018/08/16

No.	OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	LISTAS	FECHA DE PUBLICACIÓN
253	41836	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182120111575	2018/08/16
254	41848	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182120111585	2018/08/16
255	41862	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182120111595	2018/08/16
256	41917	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182120111605	2018/08/16
257	41924	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182120111625	2018/08/16
258	41936	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182120111635	2018/08/16
259	41965	TECNICO OPERATIVO	3132	14	20182120111645	2018/08/16
260	41983	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	20182120111655	2018/08/16
261	41806	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	16	20182110108835	2018/08/16
262	41760	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	20	20182120111435	2018/08/16
263	41645	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	20182120111665	2018/08/16

Considerando que para los doscientos sesenta y tres (263) empleos relacionados anteriormente no se encuentra pendiente emitir respuesta sobre exclusión, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, de manera atenta le informo que las mismas han adquirido firmeza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC recibió ciento siete (107) solicitudes de exclusión de aspirantes, por parte de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA; sin embargo sesenta (60) solicitudes fueron rechazadas por improcedentes, según la Resolución No. 20182120122925 del 27 de agosto de 2018, quedado así por resolver cuarenta y siete (47) solicitudes de exclusión de aspirantes ubicados en cuarenta y un (41) empleos, de los cuales siete (7) empleos (OPEC 41560, 41628, 41631, 41694, 41745, 41799 y 41823) no puede declararse firmeza debido a que se solito la exclusión del primer elegible para una (1) sola de las vacantes, y los treinta y cuatro (34) empleos restantes adquirirán firmeza individual de la siguiente manera:

Tal como lo establece el Criterio Unificado¹ "CÓMO OPERA LA FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES CUANDO SE REALIZA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN", aprobado en sesión de Sala Plena de Comisionados del 12 de julio de 2018, se generó firmeza para los siguientes elegibles, teniendo en cuenta las solicitudes de exclusión presentadas por la entidad:

1. Con respecto al empleo OPEC 41525, se genera firmeza para el primer aspirante de la Lista de Elegibles, así:

¹ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/criterios-unificados/provision-de-empleo>

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41525	20182110091985	14/08/2018	27/08/2018	1	1032441937	ANDRÉS FELIPE RUIZ LEÓN

2. Con respecto al empleo OPEC 41548, se genera firma para el segundo aspirante de la Lista de Elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41548	20182110092105	14/08/2018	27/08/2018	2	52494294	MARIA DE LA CRUZ ROMERO REYES

3. Con respecto al empleo OPEC 41617, se genera firma para los primeros cinco aspirantes de la Lista de Elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41617	20182110092235	14/08/2018	27/08/2018	1	32161153	VIVIANA ANDREA JIMENEZ VELASQUEZ
				2	65634057	BIBIANA MARÍA BONILLA HERNÁNDEZ
				3	21562788	PAULA ANDREA ARIAS GARCÍA
				4	30374267	DIANA CONSTANZA RODRÍGUEZ VALENCIA
				5	43323542	VIVIANA ANDREA GARCIA RESTREPO

4. Con respecto al empleo OPEC 41637, se genera firma para el primer aspirante de la Lista de Elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41637	20182110092365	14/08/2018	27/08/2018	1	1062394082	JEFERSON MEJIA VILLERO

5. Con respecto al empleo OPEC 41649, se genera firma para los aspirantes de la Lista de Elegibles, ubicados en las posiciones primera, tercera, cuarta, quinta y sexta así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41649	20182110092425	14/08/2018	27/08/2018	1	52842554	CATALINA PARDO BENAVIDES
				3	52903234	DIANA LUCIA MESA LAUTERO
				4	52808617	MAGDA XIOMARA GARCIA RODRIGUEZ

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
				5	53098853	DORY LINETH GOMEZ MORENO
6	79042623	MAURICIO PRIETO MOYA				

6. Con respecto al empleo OPEC 41651, se genera firmeza para los aspirantes de la Lista de Elegibles, ubicados en las posiciones segunda y tercera así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
				2	3152192	JORGE ENRIQUE AMORTEGUÍ ROMERO
3	79354434	HECTOR JULIO SUÁREZ CACERES				

7. Con respecto al empleo OPEC 41659, se genera firmeza para el primer aspirante de la Lista de Elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
				1	1038098992	PAMELA JUDITH PEREZ SIERRA

8. Con respecto al empleo OPEC 41669, se genera firmeza para los aspirantes de la Lista de Elegibles, ubicados en las posiciones primera y segunda así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
				1	52196853	CLAUDIA MARCELA REYES-MENESES
2	39545029	AURA ESTHER SUÁREZ PINTO				

9. Con respecto al empleo OPEC 41685, se genera firmeza para los aspirantes de la Lista de Elegibles, ubicados en las posiciones primera, segunda y de la cuarta a la décimo segunda así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
				1	1060266197	JOHN MARIO PATIÑO LONDOÑO
2	43264197	GLORIA MILENA RESTREPO RUA				
4	1121879211	CESAR AUGUSTO MURILLO POVEDA				

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
				5	1064976206	ADA ESTHER DURANGO GONZALEZ
				6	1017169792	JORGE ARLEY MARÍN ADARVE
				7	1032403981	EDUARD DANIEL TRIANA MELENDEZ
				8	1117504656	LAURA CRISTINA OLIVEROS ORTIZ
				9	29116603	MARIA VICTORIA ARMENTA SANCHEZ
				10	1098646122	PAULA MARCELA CANTILLO MUÑOZ
				11	1094248271	ADRIÁN ALBERTO DJEDA BERNAL
				12	74849270	OSCAR JOVANNY ANGEL

10. Con respecto al empleo OPEC 41696, se genera firmeza para el primer aspirante de la Lista de Elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41696	20182110092665	16/08/2018	27/08/2018	1	74130810	JULIAN DAVID CAMACHO CARDONA

11. Con respecto al empleo OPEC 41714, se genera firmeza para los aspirantes de la Lista de Elegibles, ubicados en las posiciones primera y segunda, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41714	20182110108275	15/08/2018	27/08/2018	1	52986897	DELIA YANETH GIRALDO MEZA
				2	60397253	SANDRA MILENA RODRIGUEZ LABRADOR

12. Con respecto al empleo OPEC 41718, se genera firmeza para los aspirantes de la Lista de Elegibles, ubicados en las posiciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41718	20182110108285	15/08/2018	27/08/2018	1	79800474	MAURICIO LUQUE BERNAL
				2	79535192	CÉSAR AUGUSTO ROJAS BOTERO
				3	9774415	IVÁN DARÍO PATIÑO MONTOYA

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
				5	24331989	LUZ YANETH RAMÍREZ GUTIÉRREZ
6	96354888	LEON VALMIR RESTREPO RICO				

13. Con respecto al empleo OPEC 41725, se genera firmeza para los aspirantes de la Lista de Elegibles, ubicados en las posiciones primera y segunda, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
				1	79685119	MUKOIL AHMED ROMANOS ZAPATA
2	52792335	MARIA VICTORIA URREA DUQUE				

14. Con respecto al empleo OPEC 41740, se genera firmeza para los aspirantes de la Lista de Elegibles, ubicados en las posiciones primera y tercera, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
				1	1061699574	LADY CAROLINA CUERVO LEMA
3	16633342	EDUARDO LOPEZ MUÑOZ				

15. Con respecto al empleo OPEC 41751, se genera firmeza para los aspirantes de la Lista de Elegibles, ubicados en las posiciones primera, segunda y tercera, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
				1	13068670	ALEX JAVIER BACCA NARVÁEZ
2	52906171	MERY JOHANNA CASTILLO DÁZA				
3	98391598	JOE LUIS HERRERA CASTRO				

16. Con respecto al empleo OPEC 41786, se genera firmeza para el primer aspirante de la Lista de Elegibles, así:

No. EMPLEO OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41786	20182110108685	15/08/2018	27/08/2018	1	1077083782	MYRIAM ÁNDREA VILLANÚEVA SÁRMIENTO

17. Con respecto al empleo OPEC 41798, se genera firmeza para el primer aspirante de la Lista de Elegibles, así:

No. EMPLEO OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
					POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN
41798	20182110108775	15/08/2018	27/08/2018	1	46452842	LIDA YAZMÍN PARDO BARÓN

18. Con respecto al empleo OPEC 41833, se genera firmeza para los aspirantes de la Lista de Elegibles, ubicados en las posiciones primera a la séptima, así:

No. EMPLEO OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41833	20182120111565	16/08/2018	27/08/2018	1	1013577869	MARIANA DEL PILAR SUAREZ RAMIREZ
				2	79696544	FRANCISCO JAVIER LEON VELASQUEZ
				3	13741401	VICTOR HUGO LARA TORRES
				4	51922611	HILDA GRACIELA ROBAYO BARACALDO
				5	80172194	OSCAR AUGUSTO ORDOÑEZ AREVALO
				6	52395768	ADRIANA ELIZABETH CLAVIJO MONTENEGRO
				7	79663837	EDWIN JAVIER LOPEZ MENDEZ

19. Con respecto al empleo OPEC 41841, se genera firmeza para los aspirantes de la Lista de Elegibles, ubicados en las posiciones primera y segunda, así:

No. EMPLEO OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41841	20182110109155	15/08/2018	27/08/2018	1	11256352	YURI YEISON APONTE FONSECA
				2	40032561	ALIX CLEMENCIA URIBE ORTEGA

20. Con respecto al empleo OPEC 41843, se genera firmeza para los aspirantes de la Lista de Elegibles, ubicados en las posiciones primera y segunda, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES:		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41843	20182110109165	15/08/2018	27/08/2018	1	22668931	KAROL BORRÉ GARCÍA
				2	23360347	LIZETH ZULUAY ROJAS MARTÍNEZ

21. Con respecto al empleo OPEC 41846, se genera firmeza para los aspirantes de la Lista de Elegibles, ubicados en las posiciones primera y segunda, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41846	20182110109185	15/08/2018	27/08/2018	1	52331271	DEISY ADRIANA CARVAJAL GIL
				2	80274076	SAUL FERNANDO PAEZ PAEZ

22. Con respecto al empleo OPEC 41894, se genera firmeza para los aspirantes de la Lista de Elegibles, ubicados en las posiciones primera, tercera y cuarta, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41894	20182110109395	15/08/2018	27/08/2018	1	52263736	VILMA LILIANA QUINTERO RIVEROS QUINTERO RIVEROS
				3	23399680	SORAYDA ELIANA DUEÑAS SOLANO DUEÑAS SOLANO
				4	52380450	EMILIA ALEXANDRA CORREA RODRIGUEZ CORREA RODRIGUEZ

23. Con respecto al empleo OPEC 41897, se genera firmeza para el primer aspirante de la Lista de Elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41897	20182110109415	15/08/2018	27/08/2018	1	59314850	MARIA ALEJANDRA ERAZO REBOLLEDO

24. Con respecto al empleo OPEC 53697, se genera firmeza para el primer aspirante de la Lista de Elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
53697	20182110110625	15/08/2018	27/08/2018	1	1032441937	YURI ANNY BUSTOS NIÑO

25. Con respecto al empleo OPEC 42818, se genera firmeza para los aspirantes de la Lista de la Lista de Elegibles, ubicados en las posiciones primera a la quinta, séptima y de la novena a la décimo cuarta, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
42818	20182110110405	15/08/2018	27/08/2018	1	1098613276	LAURA ANTONIA PEÑARANDA RINCÓN
				2	79722466	URIEL ARMANDO CASTRO CASTRO
				3	80182965	ERIC REYNEL QUECAÑO PALACIO
				4	80550371	LUIS CARLOS POSADA PINZÓN
				5	40079151	ADRIANA PATRICIA MONTILLA RODRIGUEZ
				7	1048211656	LUZ ANDREA OLIVARES ESCOBAR
				9	52378441	RUTH ELIZABETH CASTRO BALAGUERA
				10	1099202245	KARIME LIZETH GONZALEZ ARIZA
				11	1093219280	ALEJANDRA GONZÁLEZ OLAYA
				12	1094242118	JAIRO HUMBERTO RESTREPO PALACIO
				13	80538126	GERMAN DARIO CORTES POVEDA
				14	1026280552	CRISTHIAN EDUARDO SANTANA MORA

26. Con respecto al empleo OPEC 42776, se genera firmeza para el segundo aspirante de la Lista de Elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
42776	20182110110385	15/08/2018	27/08/2018	2	20995219	DIANA MIREYA VALERO MORALES

27. Con respecto al empleo OPEC 42318, se genera firmeza para los aspirantes de la Lista de Elegibles, ubicados en las posiciones primera y segunda, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
42318	20182110110225	15/08/2018	27/08/2018	1	12241953	JUAN CARLOS QUINCHOA PINILLA
				2	15932967	CRISTIÁN CAMILO PIMIENTO MARIN

28. Con respecto al empleo OPEC 42024, se genera firmeza para los aspirantes de la Lista de Elegibles, ubicados en las posiciones primera y segunda, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
42024	20182110110105	15/08/2018	27/08/2018	1	46376105	ANGELA MARCELA BECERRA ESPAÑOL
				2	7222956	JAVIER HUMBERTO GONZÁLEZ ESPADAFOR

29. Con respecto al empleo OPEC 41980, se genera firmeza para el primer aspirante de la Lista de Elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41980	20182110109915	15/08/2018	27/08/2018	1	13717692	JOSÉ LUDWING OVIEDO PARRA

30. Con respecto al empleo OPEC 41969, se genera firmeza para los aspirantes de la Lista de Elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41969	20182110109855	15/08/2018	27/08/2018	1	80094932	FRANCISCO JAVIER CASTAÑEDA PINEDA

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZ A A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
				2	1019027616	JULIETH ISABELGUAQUETA BERNAL
				3	78698003	JORGE LUISVITOLA
				4	52108954	DJOSA MILENAGORDILLO ROJAS
				5	1085281277	JESUS-CAMILOSARASTY GUERRERO
				6	79890898	WALTER OSWALDOLOZANO RUEDA
				7	1071164982	NELLY MARIBELGARCIA PARRA
				8	91489930	ALEXANDERMORA GIL
				9	52501430	SANDRAMILENAORDÓÑEZ BURBANO
				10	1085299739	NEIDY JANNETHBASTIDAS OTERO
				11	1049619559	ELIANA CONSUELOZIPAQUIRA VARGAS
				12	19493245	HECTOR RAULMOLINA BEJARANO
				13	52271364	DALMAR ROCIOGALINDO CABRA
				14	51997681	HASBLEIDYLARA SUSANA
				15	1010205483	JEIMMY PAOLAMARTIN BELTRAN

31. Con respecto al empleo OPEC 41948, se genera firmeza para los aspirantes de la Lista de Elegibles, ubicados en las posiciones primera, tercera y cuarta, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZ A A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41948	20182110 109745	15/08/2018	27/08/2018	1	72256636	KENNIHAN DAMIAN SANCHEZ CASTAÑEDA
				3	50938382	KAREN LORENA CEBALLOS- PEÑATA
				4	52774702	HILDA LORENA GOMEZ CASTAÑO

32. Con respecto al empleo OPEC 41927, se genera firmeza para los aspirantes de la Lista de Elegibles, ubicados en las posiciones primera, segunda y tercera, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41927	20182110 109605	15/08/2018	27/08/2018	1	1122123152	YEIMI ANDREA MORENO MARTIN
				2	1053324119	WILLIAM EFRAÍN CASTELLANOS BORDA

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
				3	59313831	MARTHA CECILIA MUÑOZ LÓPEZ

33. Con respecto al empleo OPEC 41922, se genera firmeza para el primer aspirante de la Lista de Elegibles, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41922	20182120 111615	15/08/20 18	27/08/2018	1	10967121	JOSE LUIS OVIEDO LOPEZ


34. Con respecto al empleo OPEC 41903, se genera firmeza para los aspirantes de la Lista de Elegibles, ubicados en las posiciones primera, segunda y tercera, así:

No. EMPLEO - OPEC	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
41903	2018211 0109465	15/08/201 8	27/08/201 8	1	1122123152	YEIMI ANDREA MORENO MARTÍN
				2	1053324119	WILLIAM EFRAÍN CASTELLANOS BORDA
				3	59313831	MARTHA CECILIA MUÑOZ LÓPEZ


En razón a lo anterior, y en estricto orden de mérito, deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que forman parte de las Listas anteriormente relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Para los demás que fueron objeto de solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal, se informa que la firmeza se comunicará una vez esta Comisión Nacional realice la respectiva verificación.

Cordialmente,


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboro. N. Valero.

Reviso. Irma Ruiz Martínez / Clara Cecilia Pardo 

CRITERIO UNIFICADO SOBRE DERECHO DEL ELEGIBLE A SER NOMBRADO UNA VEZ EN FIRME LA LISTA

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque.
Fecha de sesión: 11 de septiembre de 2018.

En Sala Plena de Comisionados del 11 de septiembre de 2018 se adoptó el presente Criterio Unificado, en el marco de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

I. MARCO JURÍDICO.

El proceso de selección está regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 909 de 2004
- Decreto Ley.760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015 Compilatorio del sector función pública

II. PROBLEMA JURÍDICO.

¿El derecho subjetivo de un elegible a ser nombrado en período de prueba para el empleo por el cual concursó, debe garantizarse por hallarse en firme la lista de elegibles, pese a que con posterioridad se notifique una decisión judicial que disponga una medida cautelar que implique la suspensión provisional del concurso de méritos, en lo que refiere a la competencia de la CNSC?

III. TESIS DE LA CNSC.

Las listas de elegibles conformadas en el marco de un proceso de selección, una vez en firme, generan para los aspirantes en orden de mérito el derecho subjetivo a ser nombrados en período de prueba, obligación que en aplicación de la normatividad vigente recae de forma exclusiva y excluyente en el representante legal de la entidad a la cual pertenecen los empleos ofertados, como quiera que las listas de elegibles en firme constituyen un acto administrativo de carácter particular y concreto que goza de presunción de legalidad.

IV. CONSIDERACIONES.

El numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 señala que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- elaborará en estricto orden de mérito las listas de elegibles para la provisión de las vacantes sometidas a concurso.

A su turno, el numeral 5 del precitado artículo prevé que la persona no inscrita en carrera administrativa que integre una lista de elegibles y quede en posición de mérito dentro de un proceso de selección, debe ser nombrada en período de prueba por el término de seis (6) meses; igualmente ocurrirá con quien ya ostente derechos de carrera a quien superado el período de prueba se le actualizará el Registro Público de Carrera.

Lo expuesto, por cuanto la competencia de la CNSC frente a los procesos de selección está limitada a las fases de: i) convocatoria, ii) reclutamiento, iii) aplicación de pruebas y iv) conformación de listas de elegibles, recayendo en las entidades destinatarias del concurso la responsabilidad de realizar los nombramientos en período de prueba de los elegibles, mismo que una vez culminado

deberá ser evaluado emitiendo la calificación que en derecho corresponda (sobresaliente, satisfactoria y no satisfactoria).

Por su parte, los nominadores deberán realizar los nombramientos dentro de los 10 días siguientes a la firmeza de las listas de elegibles, tal como lo prevé el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015¹, reiterando que para los integrantes de las listas de elegibles en posición de mérito, respecto de las vacantes ofertadas, su expectativa en el concurso deviene en derecho particular y concreto.

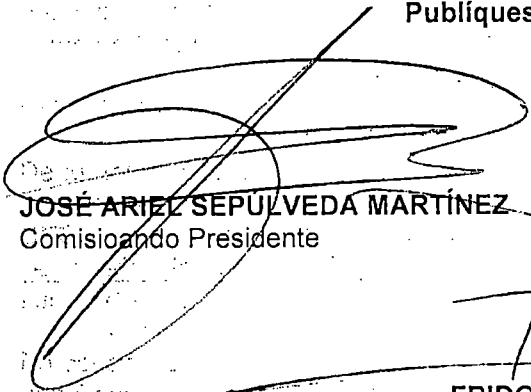
Lo antes señalado fue expuesto de manera clara por la Corte Constitucional en Sentencia T-402 de 2012, M.P., Gabriel Eduardo Mendoza Martello, así: "(...) En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 superior (...)"

CONCLUSIÓN:

De lo anterior se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito, un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en período de prueba, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario².

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden y en período de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos³, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Publíquese en la web de la CNSC


JOSÉ ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ
Comisionado Presidente


LUZ AMPARO CARDOSO CAÑIZALEZ
Comisionada


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

¹ Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 "(...) En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. (...)"

² Sentencia T-156-12, M.P. María Victoria Calle Correa.

³ Sentencia SU339-11, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, "(...) La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público. (...)"

Bogota, 08 de Noviembre de 2018

Honorable Juez Constitucional,

JUZGADO 65 ADMINISTRATIVO ORAL

SECCION TERCERA – CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA.

Ciudad

Asunto: Memorial aclaración suscripción de mi firma Acción de Tutela radicado No. 110013343065201800406 00

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2018 NOV 8 PM 3:00

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

225933

Respetado Juez Constitucional;

MARILINA CASTELLANOS VILLAMIZAR, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 63.559.068 expedida en la ciudad de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en nombre propio y por medio del presente escrito aclaro que por error involuntario la tutela bajo el radicado 110013343065201800406 00 que fue repartida a su despacho se radico sin mi firma, así mismo reitero que dicha acción de tutela fue presentada por mi persona, por lo cual ruego a su despacho tener en cuenta este memorial de aclaración.

Respetuosamente,


MARILINA CASTELLANOS VILLAMIZAR
C.C. 63.559.068 de Bucaramanga.